

pose local 728 - Int. 10 - Lince

C A R G O

8969



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 075-2010-MDL/GM
Expediente N° 005804-2009
Lince, 09 JUN 2010

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 005804-2009 y el Recurso de Apelación presentado por el administrado Teodoro Cárdenas Huamani; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito presentado con fecha 17.Mar.2010, el administrado Teodoro Cárdenas Huamani, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 366-2009-NDL-GSC/SFCA, de fecha 30.Dic.2010, y solicita se declare la nulidad de la Notificación de Infracción N° 001570-2009 de fecha 19.Oct.2009.

Que, refiere el administrado impugnante que no esta de acuerdo con la multa impuesta por cuanto el espacio circundante y su Kiosco, donde vende sus periodos, no estaban sucios, solamente había colocado cartones y plástico, para protegerse de la lluvia, ya que por su edad, le es imposible subir al techo del mismo a retirar el agua empozada.

Que, asimismo, refiere que el representante de su asociación fue quien recurrió a esta Corporación Edil a fin de hacer el descargo, ya que desconocía que el descargo de la citada notificación, lo tenía que hacer por escrito. Que, asimismo el administrado impugnante refiere que el cartón y el plástico están humedecidos por la lluvia, por lo que considera que el inspector le impuso arbitrariamente la sanción.

Que, el administrado impugnante, cuestiona que la Resolución impugnada no se le ha notificado debidamente, por cuanto se le ha notificado en su domicilio ubicado en la Av. José Gálvez N° 728 – Lince, y en esta dirección hay varios departamentos, y su dirección exacta es José Leal N° 728 Interior 10, Lince, manifestando que recién se entero de la Resolución antes mencionada con fecha 05.Mar.2010, cuando por casualidad ingresaba a su domicilio y vio varios papeles y lo recogió del suelo, tomando conocimiento que le habían notificado la Resolución impugnada, por lo que solicita la nulidad de la Resolución en mención.

Que, en principio se debe evaluar el pedido de nulidad formulado por el administrado impugnante quien manifiesta que no se le ha notificado conforme a ley, estando a lo expuesto por el propio administrado en mención, es de tenerse en consideración lo dispuesto en el numeral 14.2.3, del artículo 14° de la Ley del Procedimiento Administrativo N° 27444, que establece respecto de la conservación del acto: "El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado"; siendo que en el presente caso el administrado impugnante no solo ha tomado conocimiento de la Resolución de Sanción Administrativa N° 366-2009-NDL-GSC/SFCA, de fecha 30.Dic.2010, si no que también ha ejercido su derecho de impugnarla dentro del término de ley, por tanto no se le ha recortado su derecho de defensa y no se ha afectado el debido procedimiento administrativo, por lo mismo se debe desestimar su pedido de nulidad.

Que, en cuanto al descargo formulado por el administrado impugnante respecto de la sanción impuesta, es de tenerse en consideración con fecha 19.Oct.2009, a través de la Notificación de Infracción N° 001570 – 2009, se le notificó al administrado impugnante por la comisión de la infracción signada con código N° 3.03 contenida en la Tabla de Infracciones y Sanciones





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 075-2010-MDL/GM

Expediente N° 005804-2009

Lince, 09 JUN 2010

Administrativas – TISA, cuya descripción corresponde "Por ejercer el comercio en vía pública con falta de limpieza y orden descuidando la limpieza del espacio circundante".

Que, es de tenerse en consideración, que el administrado impugnante no presentó sus descargos dentro del término otorgado por el Artículo 24° de la Ordenanza N° 214-MDL que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA, que señala el presunto infractor tiene el plazo de cinco (05) días hábiles, para presentar su descargo de la notificación de infracción, manifestando que el representante de su asociación fue quien recurrió a esta Corporación Edil a fin de hacer el descargo, ya que desconocía que el descargo de la citada notificación, lo tenía que hacer por escrito, pese a que recepcionó la Notificación de Infracción antes mencionada y en dicho documento se señala el plazo para que efectuó sus descargos por escrito, de manera personal o a través de apoderado, y el descargo deberá contener pruebas existentes que desvirtúen la comisión de la presunta infracción al momento de la imposición de la notificación.

Que, es el caso que personal de Fiscalización mediante Parte Interno N° OSR-0140-09, de fecha 19.Oct.2009, constató que el módulo de propiedad del administrado Teodoro Cárdenas Humaní, ejercía la actividad de venta de diarios y revistas ubicado en la esquina de la Av. José Leal cuadra 14 cruce con la Av. Nicaragua cuadra 24 – Lince, en donde se encontró el techo sucio (plástico y cartones) por lo que en aplicación de lo depuesto en el artículo 4°, numeral 4.1 de la Ordenanza 214-MDL que Aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA que establece: "Infracción, es toda conducta que se encuentra tipificada en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas – TISA, por acción u omisión que signifique el incumplimiento total o parcial de las normas", es que se le impuso la notificación antes indica, y estando a los descargos efectuados por el administrado impugnante, estos no desvirtúa la imposición de la multa administrativa impuesta, así como de la sanción complementaria.

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 0330-2010-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Teodoro Cárdenas Huamani, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 366-2009-NDL-GSC/SFCA, de fecha 30.Dic.2010, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización y Control el cumplimiento de la presente resolución y a la Oficina de Secretaría General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DE LINCE
Eco. Irene Castro Costas
Gerente Municipal

